

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 0516**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: CONSUELO DE FÁTIMA VALENCIA
ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-
FONPREMAG Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El día 10 de abril de 2014 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente el apoderado judicial de la demandante.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

Para el caso de estudio el apoderado de la parte demandante, allegó memorial indicando que para la fecha de la audiencia se encontraba fuera de la ciudad para atender compromisos profesionales con el Ministerio de Trabajo y en el trámite de una tutela ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Bucaramanga.

En consecuencia solicita que no se le aplique la sanción por insistencia a la audiencia 10 de abril de 2014, por lo referido anteriormente.

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la demandante y teniendo en cuenta que la audiencia inicial fue suspendida en la etapa de Saneamiento del Proceso, se le aceptará la excusa presentada al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, resuelve.

PRIMERO: NO IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día 10 de abril de 2014, por los motivos esbozados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
El auto anterior se notifica en estados
de fecha 06 de mayo de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA